

LEY N.^o 3111

Aumento de la partida «Para alquiler de casa» del Instituto
de sordomudos, presupuesto de 1906

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.^o — Queda fijada en doscientos cincuenta pesos moneda nacional la partida « Para alquiler de casa » del ítem 12 del presupuesto de 1906⁽¹⁾, desde el 1.^o de enero al 30 de abril del referido año, y trescientos pesos durante los meses restantes del mismo año de 1906.

ART. 2.^o — El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se pagará de rentas generales, imputándose a la misma.

ART. 3.^o — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ocho.

ISAÍAS MENDIBURU.

Manuel L. del Carril.

GUILLERMO A. MARTÍNEZ.

Ricardo M. García.

(1) Ley n.^o 2.972.

La Plata, agosto 8 de 1908.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.
EMILIO CARRANZA.